

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.**  
**DEMANDANTE: DENIS DIAZ CHAVEZ.**  
**DEMANDADO: NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA SA**  
**RADICADO: 08-001-31-05-013-2016-00355-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que la sentencia proferida por este Juzgado se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, para lo cual sería del caso pronunciarse sobre la liquidación y aprobación de costas acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, no obstante, se advierte mediante memorial presentado personalmente recibido el 31 de agosto de 2018 el apoderado del demandante Dr. Wilson Romero Zapata, manifestó haber recibido de Naviera Fluvial Colombiana SA el valor de las condenas impuestas así como las costas del proceso y solicitó su terminación, renunciando a la ejecutoria del auto que ordene la terminación del presente asunto, escrito que es coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandada, que aportó constancia de pago, solicitud que incluso fue reiterada el 25 de septiembre de 2018, señalando que la demandada cumplió con el pago de lo ordenado en la sentencia. De igual manera, le informó que el proceso de la referencia no tiene pendiente otras actuaciones por surtir. Es de anotar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado y en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

La Secretaria,

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** - Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, examinado el expediente es del caso de pronunciarse sobre la liquidación y aprobación de costas, no obstante, fue allegada solicitud de terminación del proceso presentada personalmente por la parte demandante, por lo que dicho trámite de liquidación frente a tal solicitud resultaría inane.

Ahora bien, en efecto, según consta en el expediente el apoderado del demandante Dr. Wilson Romero Zapata en fecha 31 de agosto de 2018, allegó escrito mediante el cual solicitó la terminación al proceso y su correspondiente archivo por pago de la obligación, la cual es coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandada, manifestando ambas partes su voluntad de renunciar a los términos de ejecutoria del auto que ordene la terminación de este asunto.

Frente a lo anterior, es de anotar, que la parte demandante no formula reparo alguno frente a los valores cancelados por parte de la demandada, y por el contrario solicitó la terminación al proceso por pago de la obligación, reiterando dicha solicitud el 25 de septiembre de 2018.

Luego, como quiera que los valores cancelados por la demandada contienen el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada de instancia de fecha 25 de mayo de 2018 que fue proferida en este asunto, además que se incluyeron las costas del proceso, este Juzgado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., accederá a lo solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *JL*  
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico. Colombia  
Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia que hacen las partes a los términos de ejecutoria del presente auto.

**TERCERO:** Al no existir otras actuaciones pendientes por surtir, **archívese** el presente proceso, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO CALVIN PRADA  
2016-00355-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 14 Mes 10 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 0147  
La Providencia de fecha Día 12 Mes 10 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo